



INFORME DE INICIO

Informe que se emite por la Jefa del Servicio Económico-Administrativo, con el conforme del Director General de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, a efectos de que se proceda a la aprobación por el órgano competente del inicio del expediente de contratación de:

CALIFICACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> SUMINISTRO	<input type="checkbox"/> SERVICIO
	<input type="checkbox"/> OBRA	<input type="checkbox"/> CONCESIÓN DE SERVICIO
	<input type="checkbox"/> MIXTO SUMINISTRO-SERVICIO	<input type="checkbox"/> OTRO:
OBJETO:	SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE MAQUINARIAS ELEVADORAS. PASA 24/02/0729	
CARACTER	<input checked="" type="checkbox"/> ADMINISTRATIVO	<input type="checkbox"/> PRIVADO

En el que se justifican los extremos exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, siguientes:

1.- Las necesidades que se pretenden cumplir con el contrato, así como la idoneidad del mismo, son las que a continuación se detallan, según lo previsto en el art. 28 LCSP:

<p>Necesidad:</p> <p>El objeto de este contrato es el suministro en alquiler de maquinarias elevadoras destinadas al uso del personal municipal en las tareas de montaje y desmontaje del Recinto Ferial de Málaga, así como otras tareas de conservación de edificios e instalaciones municipales que requieran de este tipo de maquinarias.</p> <p>Competencia:</p> <p>El Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas tiene atribuidas, entre otras competencias, las relativas a la organización y el desarrollo cada año de la Feria de agosto de la Ciudad, así como otras tareas de conservación de edificios e instalaciones municipales que precisan, en su ejecución en altura, disponer de maquinarias elevadoras de personas para uso del personal municipal.</p> <p>Idoneidad:</p> <p>Por ello, el contenido de la presente contratación se considera idóneo para cumplir con las funciones que esta Área tiene encomendadas, siendo su objeto el suministro de maquinarias elevadoras que permitan al personal municipal la ejecución de sus funciones en las tareas de altura, con las debidas garantías de seguridad y prevención de riesgos laborales.</p>
--

2.- Existen **lotes**:

No.

Código Seguro De Verificación	P8vT/ZP/RQeIDz1kqkbEow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	07/05/2024 09:53:35
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	07/05/2024 09:23:50
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P8vT/ZP/RQeIDz1kqkbEow==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, tras estudiar la conveniencia de la división en lotes del objeto del contrato, ha considerado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, que su objeto no puede dividirse en lotes, dado que la maquinaria objeto del contrato tiene un mismo ámbito y la realización independiente de las distintas partes del contrato imposibilitaría la correcta ejecución del mismo, desde el punto de vista técnico, siendo sólo dos tipos de maquinarias las que conforman dicho objeto, precisándose por tanto que la totalidad de los suministros se realice, en aras a una mayor eficacia, coordinación y planificación, bajo las directrices de un único adjudicatario.

Sí.

Indicar cuales: .

(En caso de limitar el número de lotes a los que pueden presentar ofertas los licitadores o adjudicarse a cada licitador, deberá justificarse expresamente, según lo previsto en el artículo 99, apartado 4 de la LCSP).

3.- El **procedimiento de adjudicación** propuesto es:

- Abierto.
- Abierto simplificado.
- Abierto simplificado abreviado.
- Negociado con publicidad.
- Negociado sin publicidad.
- Restringido.
- Otro:

De conformidad con lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP y por no reunir este contrato los requisitos y características señalados en los artículos 160, 168, 167 y 177 de la LCSP para los procedimientos restringido, negociado sin publicidad, dialogo competitivo, licitación con negociación y asociación para la innovación, respectivamente, procede que su tramitación se efectúe por procedimiento abierto.

Asimismo, al encontrarnos ante un contrato de suministro cuyo valor estimado total es de 16.800,00.- €, y teniendo en cuenta las características del objeto del contrato, la LCSP posibilita su tramitación mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP.

4.- La **tramitación del procedimiento** propuesto es:

- Ordinaria.
- Urgente.

(Justificar en caso de tramitación de urgencia, artículo 119. 1 LCSP)

5.- **Presupuesto base de licitación:**

El **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN** del contrato asciende a la cantidad de 7.000,00.- €, más la cantidad de 1.470,00.- €, correspondientes al 21% de IVA, los que hace un total de 8.470,00.- €.

Código Seguro De Verificación	P8vT/ZP/RQeIDz1kqkbEow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	07/05/2024 09:53:35
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	07/05/2024 09:23:50
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P8vT/ZP/RQeIDz1kqkbEow==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





DESGLOSE DEL PRESUPUESTO:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 100.2 y 101.2 de la LCSP, y al no ser posible para este Área conocer los costes directos, indirectos o de otro tipo, que pudieran tener las empresas suministradoras en este tipo de maquinarias, para el cálculo del precio unitario de cada uno de las maquinaria incluidas en el cuadro de precios, se han realizado consultas a más de tres entidades suministradoras del sector, estableciéndose para cada uno de dichos elementos un precio medio, que se considera precio de mercado, atendiendo al resultado de las referidas consultas.

Así mismo, para determinar el importe total del presupuesto base de licitación del contrato, además de tener en cuenta lo indicado en el párrafo anterior y, dado que el alquiler de la maquinaria objeto del contrato dependerá de las necesidades que surjan durante su vigencia, sin que las necesidades reales hayan podido definirse con exactitud, se ha efectuado una previsión anual de consumo, obtenida en base a la utilización de estos materiales en años anteriores, habiéndose calculado, por tanto, el mismo con arreglo a todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 y en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP.

En consecuencia, el importe máximo previsto para el presente contrato es un importe estimado de gasto, por lo que la adjudicación se realizará por el importe total de licitación, no existiendo obligación alguna para este Área de agotar el importe previsto, en cuyo caso, no se facturará la totalidad del mismo, emitiéndose la facturación a medida que el suministro se vaya realizando, de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES	
CONCEPTO	Precio unitario sin IVA
Brazo Articulado x día	72,00 €
Seguro Resp.Civil x día brazo articulado	1,50 €
TOTAL	73,50 €
CONCEPTO	Precio unitario sin IVA
Tijera Eléctrica x día	27,00 €
Seguro Resp.Civil x día tijera eléctrica	1,50 €
TOTAL	28,50 €
CONCEPTO	Precio unitario sin IVA
Porte de entrega	52
Porte de recogida	52

El precio de licitación es adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, habiéndose estimado correctamente su importe, atendiendo al precio general del mercado, en el momento de fijar el

Código Seguro De Verificación	P8vT/ZP/RQeIDz1kqkbEow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	07/05/2024 09:53:35
Observaciones	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	07/05/2024 09:23:50
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P8vT/ZP/RQeIDz1kqkbEow==	Página	3/8
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





presupuesto de licitación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, resulta aplicable el tipo impositivo general del 21%.

A tenor de lo establecido en el artículo 99.2. Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público donde se dispone textualmente que, "No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan", el expediente mencionado abarca la totalidad del objeto del contrato y comprende todos y cada uno de los elementos que son precisos para ello.

6.- Valor estimado:

Importe del contrato, sin IVA.	7.000,00.-€
Importe de las prórrogas.	7.000,00.-€
Importe modificación prevista: 20% sobre el precio contrato.	2.800,00.-€
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.	16.800,00.-€

Existe modificación prevista del artículo 204. 1 de la LCSP

- No.
 Sí, siendo el porcentaje máximo de la modificación del 20% sobre el precio del contrato.

Existe prórroga

- No.
 Sí, el contrato podrá prorrogarse anualmente, hasta un máximo de dos (2) años.

7.La tramitación del gasto es:

- Ordinaria.
 Anticipada, en virtud de lo previsto en el artículo 117.2, el apartado 2 de la disposición adicional tercera de la LCSP y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

A tales efectos se adjuntan los siguientes documentos:

- Puesta en conocimiento y autorización del Teniente de Alcalde delegado de Economía y Hacienda.
 ODC: 729/2024.

8.- Condiciones especiales de ejecución del contrato:

Se establecen como condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental las

Código Seguro De Verificación	P8vT/ZP/RQeIDz1kqkbEow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	07/05/2024 09:53:35	
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	07/05/2024 09:23:50	
Observaciones		Página	4/8	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P8vT/ZP/RQeIDz1kqkbEow==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



obligaciones del contratista que, a continuación, se indican:

Medioambiental:

La entidad contratista se compromete a entregar la maquinaria objeto del suministro fuera de las horas punta, a fin de reducir al mínimo la contribución de tales suministros a la congestión del tráfico.

Justificación: De conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, la presente condición especial de ejecución de carácter medioambiental se pretende la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero que puedan emitirse como consecuencia de la ejecución del contrato, encontrándose la presente condición especial de ejecución vinculada a su objeto y siendo proporcional al mismo.

9.- Propuesta de medios de acreditación de **solvencia económica y técnica**, o **clasificación** en su caso: En este procedimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 159.6.b) de la LCSP, se exige a los licitadores de la acreditación de la **solvencia económica y financiera, y técnica o profesional**. No obstante, deberán poseer la **solvencia mínima** indicada a continuación, que podrá serle requerida por el órgano de contratación:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será, de conformidad con lo previsto en el artículo 87.1 de la LCSP, el siguiente:

a) Volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a la cantidad de: 5.250,00.-€.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Así mismo este requisito podrá acreditarse mediante la presentación, en caso de personas físicas, de la declaración sobre el IRPF (modelo 100) y, en el caso de sociedades, fundaciones y demás entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades, mediante la presentación de la declaración correspondiente (modelo 200).

Justificación: Se ha optado por la elección de este requisito con el fin de garantizar que el adjudicatario cuenta con un volumen de negocios general mínimo para garantizar el cumplimiento del contrato, estando dicho requisito vinculado a su objeto, y siendo proporcional al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1 a) de la LCSP y 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP, tras la modificación realizada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

SOLVENCIA TÉCNICA:

Código Seguro De Verificación	P8vT/ZP/RQeIDz1kqkbeow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	07/05/2024 09:53:35
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	07/05/2024 09:23:50
Observaciones		Página	5/8
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P8vT/ZP/RQeIDz1kqkbeow==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El criterio para la acreditación de la solvencia técnica será, de conformidad con lo previsto en el artículo 89.1 de la LCSP, el siguiente:

a) Una relación de los principales suministros realizados en el curso de los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indicará su importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Debiéndose acreditar un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, dentro del período antes referido, igual o superior a la cantidad de 2.450,00.-€.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los correspondientes códigos CPV.

Justificación: Se ha optado por la elección de este requisito con el fin de garantizar que el adjudicatario cuenta con experiencia profesional relacionada con el objeto del contrato, con el fin de garantizar su adecuado cumplimiento, estando dicho requisito vinculado al objeto del contrato, y siendo proporcional al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89.1 a) de la LCSP y 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP, tras la modificación realizada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Para las **empresas licitadoras de nueva creación**, es decir, aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 h) de la LCSP, lo indicado anteriormente, en relación con la solvencia técnica, se sustituirá por la acreditación de lo siguiente:

b): Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad, debiendo poner a disposición de la ejecución del contrato, al menos, un técnico en control de calidad.

Justificación: Dado que a las empresas de nueva creación no les es aplicable lo establecido en la letra a) de dicho artículo, se ha optado por la elección de este requisito con el fin de garantizar que la contratista cuente con personal técnico y encargado del control de calidad para la correcta ejecución del contrato, estando dicho requisito vinculado al objeto del contrato, y siendo proporcional al mismo.

Clasificación sustitutoria:

NO PROCEDE.

10.- Propuesta de **criterios de adjudicación o términos objeto de negociación**, motivando su elección y vinculación al objeto del contrato:

La valoración de las proposiciones ofertadas se realizará en función de la puntuación total PT, obtenida tras la suma de los resultados de los apartados, P1 criterio económico y P2 criterio de mejora. Se propondrá como adjudicataria a la entidad que obtenga la mayor puntuación total.

La puntuación final para cada licitador se calculará mediante la fórmula:

PT = P1 + P2

Código Seguro De Verificación	P8vT/ZP/RQeIDz1kqkbEow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	07/05/2024 09:53:35
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	07/05/2024 09:23:50
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P8vT/ZP/RQeIDz1kqkbEow==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Para la valoración de las ofertas se tendrán en consideración los siguientes criterios:

P1.- Criterio económico, mejor oferta económica. Criterio objetivo que se valorará con un máximo de 80 puntos.

Se asignará la máxima puntuación, 80 puntos, a la oferta económica que ofrezca el mayor porcentaje de baja y 0 puntos a la que no ofrezca baja alguna, distribuyéndose el resto de los puntos correspondientes a cada una de las ofertas válidamente presentadas de forma proporcional, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$V_x = PM * \left(\frac{(PBL - O_x)}{(PBL - O_{min})} \right)$$

Siendo:

- Vx Valoración de la proposición x
- PM Puntuación máxima
- PBL Presupuesto base de licitación
- Ox Oferta presentada por el licitador x
- Omin Oferta mínima (importe de la menor oferta presentada)

Justificación: Se justifica la elección de este criterio de valoración por ser uno de los que se contemplan con carácter ordinario en la LCSP y cuya aplicación permite asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos públicos destinados a esta contratación.

P2. Criterio de mejoras: Mejoras en el plazo de entrega de las maquinarias prevista en la cláusula 3 del liego de prescripciones técnicas. Criterio objetivo que se valorará con un máximo de 20 puntos.

Los licitadores podrán ofertar la disminución del plazo de entrega de la maquinaria que constituye el objeto del contrato, de la siguiente manera, otorgándose las siguientes puntuaciones:

- El ofrecimiento de un plazo de entrega de la maquinaria, a contar desde el pedido, de tres (3) días naturales, obtendrá una puntuación de 10 puntos.
- El ofrecimiento de un plazo de entrega de la maquinaria, a contar desde el pedido, de dos (2) días naturales, obtendrá una puntuación de 20 puntos.

Justificación: Se justifica dicho criterio ya que, el plazo de entrega de cada pedido es un elemento importante del contrato, dada la necesidad, en algunas ocasiones, de resolver actuaciones que requieran una rápida ejecución por parte del personal municipal.

Ambos criterios se encuentran relacionados con el objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

De los criterios de valoración establecidos, el que se considera relevante, a efectos de determinar cuándo una oferta se presume en baja temeraria o desproporcionada, es el criterio económico, ya que el criterio de mejora previsto no es vinculante a la hora de determinar la viabilidad de la oferta, por lo que se considerarán, en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas que se encuentren en los supuestos contemplados en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001 de 12 de octubre) o, en su caso, en el art. 86 del mismo.

Código Seguro De Verificación	P8vT/ZP/RQeIDz1kqkbEow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	07/05/2024 09:53:35
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	07/05/2024 09:23:50
Observaciones		Página	7/8
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P8vT/ZP/RQeIDz1kqkbEow==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





A efectos de justificar la viabilidad de las ofertas calificadas inicialmente como anormales las empresas deberán presentar la documentación acreditativa recogida en el apartado 4º del art. 149 LCSP.

En su caso, informe justificativo de existencia de un único criterio de valoración, en lugar de varios criterios como de ordinario exigen los artículos 131.2 y 145.1 y 3 LCSP.

11.- Documentación adicional según calificación del contrato:

En contratos de obras:

- Proyecto firmado
- Informe de supervisión, a los efectos previstos en el artículo 235 de la LCSP
- Resolución de aprobación del proyecto.
- Acta de replanteo previo.
- Certificado de disponibilidad del terreno.

En contratos de servicios, artículo 116.4.f) de la LCSP:

Informe de insuficiencia de medios, acompañado de documentación acreditativa de carencia de recursos técnicos y humanos en su caso, art. 116.4.f LCSP)

En contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, que sean servicios públicos, según Exposición de Motivos de la LCSP y art. 312 LCSP:

Régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio, con especial atención, en su caso, a la necesidad de hacer constar las razones objetivas que motivan que los servicios se vayan a prestar en dependencias o instalaciones municipales.

En concesiones de servicios, art. 285.2 de la LCSP:

Estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, estudio de viabilidad económico-financiera)

En concesiones de servicios públicos, art. 284.2 de la LCSP:

Régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

En concesiones de servicio de los supuestos previstos en el artículo 333, apartado 3 de la LCSP:

Informe preceptivo de la Oficina Nacional de Evaluación.

Es todo cuanto tengo que informar,

Málaga, a fecha de la firma electrónica

La Jefa del Servicio Económico-Administrativo
Cristina Fernández Jiménez

El Director General de Servicios Operativos,
Régimen Interior, Playas y Fiestas
Manuel Salazar Fernández

Código Seguro De Verificación	P8vT/ZP/RQeIDz1kqkbEow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Salazar Fernández	Firmado	07/05/2024 09:53:35
	Cristina Fernández Jiménez	Firmado	07/05/2024 09:23:50
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P8vT/ZP/RQeIDz1kqkbEow==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

